



REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del ámbito de aplicación, su objeto y autoridades competentes.¹

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tienen por objeto reglamentar los preceptos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, relativos a los aspirantes a candidatos/as a cargos de elección popular o precandidatos/as, los procesos internos de selección de candidatos/as y las precampañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales.²

Los órganos del Instituto, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las disposiciones del Código, de este Reglamento y demás disposiciones, adoptando las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a los/as precandidatos/as, partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.³

Artículo 2. Glosario.⁴

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Actividades propagandísticas: Toda publicidad contenida en escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras o de vídeo, proyecciones o expresiones orales o visuales, impresos, pintas de barda, sondeos y/o encuestas de opinión, y todo trabajo que se emplee para difundir la imagen de una persona;⁵

II. Actividades publicitarias: Son las que se realizan por cualquier medio que permita la divulgación de las ideas y que se efectúan en favor de una persona de manera repetida y sistemática en cualquier medio de comunicación ya sea electrónico o impreso, entendidos estos como radio, televisión, internet, panorámicos, prensa, folletos, pintas de bardas u otros;

¹ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

² Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

³ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁴ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁵ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.



III. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato/a a un cargo de elección popular fuera del periodo establecido en el Código, pudiendo considerarse a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los/as precandidatos/as a una candidatura se dirigen a los/as afiliados/as, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato/a a un cargo de elección popular, realizados durante la etapa de precampaña electoral.⁶

IV. Actos anticipados de precampaña: Aquellos realizados por coaliciones, asociaciones electorales, partidos políticos, sus militantes, aspirantes a candidatos/as o precandidatos/as, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los/as afiliados/as o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato/a a un cargo de elección popular local, siempre que se realicen previamente al proceso interno de selección del partido político, asociación electoral o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.⁷

V. Aspirante a candidato/a o precandidato/a: Ciudadanos/as que deciden contender al interior de un determinado partido político y/o coalición y/o asociación electoral, con el fin de alcanzar su postulación como candidato/a a un cargo de elección popular;⁸

VI. Código: El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;⁹

VII. Comisión de Fiscalización: La Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;¹⁰

VIII. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;¹¹

IX. Consejero/a Presidente/a: El/la Consejero/a Presidente/a del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;¹²

X. Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;¹³

XI. Dirección: La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos;¹⁴

XII. Duración de precampañas electorales: Tiempo que transcurre entre el inicio y término de las actividades que de manera previa al registro de candidatos/as, son llevadas a cabo por ciudadanos/as que aspiran a ser candidatos/as para algún cargo de elección popular, dentro de un proceso de selección interna, organizado por un partido político y/o coalición y/o asociación electoral con el propósito de ser postulados por éste;¹⁵

XIII. Entes políticos: partidos políticos, coaliciones o asociaciones electorales;¹⁶

⁶ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁷ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁸ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁹ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-063/12, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

¹⁰ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-035/15, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

¹¹ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-063/12, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

¹² Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/ AC-035/15, de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince.

¹³ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/ AC-063/12, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

¹⁴ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁵ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁶ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.



XIV. Estatuto: Conjunto de normas fundamentales que determinan el orden de organización y actividad de los partidos políticos;¹⁷

XV. Imagen personal: Toda representación o alusión que se haga de las características personales que identifiquen e individualicen públicamente a un ciudadano/a;¹⁸

XVI. Instituto: El Instituto Electoral del Estado;¹⁹

XVII. Normatividad interna: Conjunto de reglas de comportamiento que se aplican en el ámbito interno de algunas instituciones para su organización y la conducción de sus tareas o actividades;²⁰

XVIII. Precampaña electoral: Conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos/as, son llevadas a cabo por partidos políticos, sus militantes y los/as ciudadanos/as que aspiran a ser candidatos/as para algún cargo de elección popular y dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político y/o coalición y/o asociación electoral con el propósito de ser postulados por éstos. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección;²¹

XIX. Proceso de selección interna de candidatos: Conjunto de actos realizados por los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales al interior de su organización, cuyo fin primordial es la selección de los/as candidatos/as que serán registrados para contender en las elecciones respectivas, de acuerdo a lo previsto por el Código y, en su caso, sus estatutos, reglamentos y normatividad interna, que comprenden la convocatoria, las precampañas y la postulación. Aquellos solo podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y deberán concluir necesariamente a más tardar antes del inicio del periodo para el registro de candidatos/as;²²

XX. Propaganda de precampaña: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras o de vídeo, proyecciones o expresiones orales o visuales, impresos, pintas de bardas, sondeos y/o encuestas de opinión, y todo trabajo que se emplee para difundir la imagen de una persona, que durante la precampaña electoral, producen y difunden los/as precandidatos/as, simpatizantes o personas que los apoyen, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante la sociedad y los militantes del partido político por el que aspiran a ser postulados y obtener la candidatura a un cargo de elección popular;²³

XXI. Propaganda electoral en precampaña: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones y asociaciones electorales, en su caso, los/as precandidatos/as registrados/as y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado;²⁴

¹⁷ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁸ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁹ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-063/12, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

²⁰ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

²¹ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

²² Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

²³ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

²⁴ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.



XXII. Reglamento: El Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado;²⁵

XXIII. Reglamento de Fiscalización: El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;²⁶

XXIV. Reglamento de Procedimientos: Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;²⁷

XXV. Secretaría: La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;²⁸

XXVI. Unidad: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado;²⁹

XXVII. Reglamento de Quejas y Denuncias: El Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Quejas y Denuncias;³⁰

XXVIII. Se deroga.³¹

Artículo 3. Del cómputo de plazos.³²

Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará en términos de lo dispuesto por los artículos 165 y 166 del Código.

Artículo 4. Criterios de interpretación.³³

La interpretación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el artículo 4 del Código y 14 último párrafo de la Constitución Federal.³⁴

Artículo 5. Supletoriedad.³⁵

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo General y se aplicará de manera supletoria lo señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; la Constitución Local y el Código.³⁶

²⁵ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/ AC-063/12, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

²⁶ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/ AC-035/15, de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince.

²⁷ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-035/15, de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince.

²⁸ Esta fracción fue adicionada mediante el acuerdo CG/AC-063/12, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

²⁹ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

³⁰ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

³¹ Esta fracción fue derogada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

³² Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

³³ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

³⁴ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

³⁵ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

³⁶ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL CONSEJO³⁷

Artículo 6. Atribuciones del Consejo.³⁸

El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que los procesos internos de selección de candidatos/as se sujeten a lo dispuesto por el Código y el presente Reglamento;³⁹

II. Conocer de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales sobre sus procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos/as que habrán de contender en las elecciones;⁴⁰

III. Informar, a través de el/la Consejero/a Presidente/a, a los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales las prohibiciones a las que están sujetos los precandidatos/as a cargos de elección popular;⁴¹

IV. Determinar los topes de gastos de precampañas electorales;

V. Solicitar, por conducto de el/la Consejero/a Presidente/a, a las autoridades municipales informes sobre el cumplimiento del retiro de la propaganda de precampañas electorales de cada partido político y/o coalición y/o asociación electoral y, en su caso, solicitar a dichas autoridades realizar el retiro de la misma;⁴²

VI. En su caso, resolver sobre la procedencia de los dictámenes que emitan las Comisiones del Consejo General del Instituto, relacionados con la materia de este Reglamento;⁴³

VII. Prevenir a los partidos políticos, coaliciones, asociaciones electorales o precandidatos/as sobre el desarrollo de actividades que puedan constituir alguna violación a las disposiciones señaladas en el Código y el presente Reglamento;⁴⁴

VIII. Informar oportunamente, a través de el/la Consejero/a Presidente/a, a las autoridades federales, estatales y municipales con residencia en el Estado, sobre las restricciones que establece el Código, en materia de precampañas electorales y procesos de selección interna de candidatos/as;⁴⁵

IX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente Reglamento;

X. Aprobar reformas o modificaciones al presente Reglamento; y

XI. Las demás que le confiera el Código y disposiciones aplicables.

³⁷ Este capítulo fue reformado mediante el acuerdo CG/ AC-035/15, de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince.

³⁸ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

³⁹ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁴⁰ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁴¹ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁴² Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁴³ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/ AC-035/15, de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince.

⁴⁴ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁴⁵ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.



DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.⁴⁶

Artículo 7. SE DEROGA.⁴⁷

DE LA UNIDAD⁴⁸

Artículo 8. Atribuciones de la Unidad.⁴⁹

La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Solicitar informes en el ámbito de su competencia respecto al cumplimiento del presente Reglamento;

II. Realizar las actividades de fiscalización de los informes de gastos de precampaña que, en su caso, delegue el Instituto Nacional Electoral, conforme a las leyes generales de la materia, así como a los Lineamientos, Acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita dicho Organismo Nacional;⁵⁰

III. Elaborar el cálculo relativo a los topes de gastos de precampañas electorales y someterlo a consideración del Consejo, por conducto de el/la Consejero/a Presidente/a, para su aprobación;⁵¹

IV. En caso que se delegue la facultad, verificar la observancia por parte de los entes electorales de los topes de gastos de precampaña aprobados para cada elección, haciendo del conocimiento del Consejo los casos en que se hayan excedido;⁵²

V. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento; y

VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.⁵³

DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 9. SE DEROGA.⁵⁴

⁴⁶ Este capítulo fue reformado mediante el acuerdo CG/ AC-035/15, de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince.

⁴⁷ Este artículo fue derogado mediante el acuerdo CG/AC-063/12, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

⁴⁸ Este capítulo fue reformado mediante el acuerdo CG/ AC-035/15, de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince.

⁴⁹ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁵⁰ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁵¹ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁵² Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁵³ Este artículo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-063/12, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

⁵⁴ Este artículo fue derogado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 10. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.⁵⁵

La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:⁵⁶

I. Solicitar a la Dirección, informes respecto a los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales sobre sus procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos/as que habrán de contender en las elecciones a cargos de elección popular;⁵⁷

II. Informar al Consejo de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales sobre sus procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos/as que habrán de contender en las elecciones a cargos de elección popular;⁵⁸

III. Informar al Consejo de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales sobre los nombres de quienes contendrán como precandidatos/as en sus procesos internos de selección;⁵⁹

IV. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento;⁶⁰

V. Se deroga.⁶¹

VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.⁶²

DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.⁶³

Artículo 11. Atribuciones de la Dirección.⁶⁴

La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asistir al Consejo en la recepción de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales sobre sus procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos/as que habrán de contender en las elecciones a cargos de elección popular e informarlo a la Secretaría y a la Unidad para los efectos que en materia de fiscalización haya lugar;⁶⁵

II. Recibir los informes de partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales referentes a los nombres de quienes contendrán como precandidatos/as en sus procesos internos de

⁵⁵ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁵⁶ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁵⁷ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁵⁸ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁵⁹ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁶⁰ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁶¹ Esta fracción fue derogada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁶² Este artículo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-063/12, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

⁶³ Este capítulo f1 1e reformado mediante el acuerdo CG/ AC-035/15, de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince.

⁶⁴ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁶⁵ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.



selección e informarlo a la Secretaría y en su caso, a la Unidad para los efectos que en materia de fiscalización haya lugar;⁶⁶

III. Se deroga;⁶⁷

IV. Se deroga;⁶⁸

V. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento; y

VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.

Artículo 12. SE DEROGA.⁶⁹

CAPÍTULO III DE LOS PLAZOS

Artículo 13. Plazo para la selección interna de candidatos.⁷⁰

Los procesos internos de los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales, orientados a seleccionar a sus candidatos/as que habrán de contender en las elecciones a que se refiere el Código, sólo podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral, que comprenden la convocatoria, las precampañas y la postulación, y deberán concluir necesariamente antes del inicio del periodo para el registro de candidatos/as.⁷¹

Artículo 14. Inicio y conclusión de las precampañas.⁷²

Se deroga⁷³

En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación de los Poderes Ejecutivo, o Legislativo, así como miembros de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán iniciar veinte días previos al inicio del periodo de presentación de registro de candidatos/as.⁷⁴

En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación del Poder Legislativo y miembros de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán iniciar veinte días previos al inicio del periodo de presentación de registro de candidatos/as.⁷⁵

⁶⁶ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁶⁷ Esta fracción fue derogada mediante el acuerdo CG/AC-063/12, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

⁶⁸ Esta fracción fue derogada mediante el acuerdo CG/AC-063/12, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

⁶⁹ Este artículo fue derogado mediante el acuerdo CG/AC-063/12, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

⁷⁰ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁷¹ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁷² Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁷³ Este párrafo fue derogado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁷⁴ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁷⁵ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

Artículo 15. Cómputo de las precampañas.⁷⁶

Los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales fijarán los plazos y duración de sus precampañas según su normatividad interna, pero en ningún caso podrán iniciar o concluir fuera de los plazos establecidos en el Código.⁷⁷

El tiempo se computará a partir de la fecha en que los aspirantes a candidato/a, en términos de la convocatoria respectiva, queden debidamente registrados ante los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno y concluirá en la fecha indicada por la convocatoria respectiva.⁷⁸

Artículo 16. De los actos previos.⁷⁹

Los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales y sus candidatos/as designados en sus procesos internos deberán de observar las disposiciones de la Constitución Local y el Código respecto a los actos que puede realizar a partir de su selección hasta el día en que el Consejo apruebe el registro del candidato/a correspondiente.⁸⁰

Artículo 17. Prohibiciones de difusión de propaganda.⁸¹

Ningún ciudadano podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias, con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular. Sólo podrán realizar tales actividades aquellos ciudadanos que participen dentro de un proceso de selección interna de candidatos/as a cargos de elección popular que lleven a cabo los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales, ajustándose siempre a los plazos de precampaña correspondientes y a las disposiciones establecidas en el Código y el Reglamento.⁸²

El incumplimiento a esta norma dará motivo a que el Instituto, respetando la garantía de audiencia, a través de sus órganos competentes y en los plazos correspondientes, fundado, motivado y previamente acreditado el incumplimiento, les niegue el registro como candidatos/as.⁸³

Artículo 18. Procesos extraordinarios.⁸⁴

En los casos de procesos electorales extraordinarios, se estará a lo dispuesto a la convocatoria respectiva que para tal efecto emita el Consejo.

⁷⁶ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁷⁷ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁷⁸ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁷⁹ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁸⁰ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁸¹ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁸² Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁸³ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁸⁴ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.



TITULO SEGUNDO
DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA NOTIFICACIÓN

Artículo 19. De su notificación.⁸⁵

Los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales que realicen precampañas deberán dar aviso por escrito al Consejo, a través de la Dirección, sobre sus procesos de selección interna de candidatos/as dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos.⁸⁶

El escrito indicará, cuando menos:

- a) Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;
- b) Los tiempos de duración y las reglas de sus precampañas;
- c) Los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;
- d) El método de elección a utilizar;
- e) El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y
- f) El monto autorizado para gastos de precampaña, que ejercerá cada precandidato/a, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de este Reglamento.⁸⁷

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados/as y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre género.⁸⁸

Artículo 20. Aviso de supuestos actos de precampaña.⁸⁹

Los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo, podrán hacer del conocimiento de dicho Órgano Central, el inicio de la precampaña electoral de otro partido político y/o coalición y/o asociación electoral, así como de las actividades que puedan considerarse como supuestos actos de precampaña electoral que realice algún ciudadano/a, ofreciendo las constancias que estimen pertinentes para acreditar su dicho.⁹⁰

⁸⁵ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁸⁶ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁸⁷ Este inciso fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁸⁸ Este párrafo fue adicionado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁸⁹ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁹⁰ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.



En este sentido, el Consejo por conducto de el/la Consejero/a Presidente/a, solicitará al partido político y/o coalición y/o asociación electoral señalado, para que informe sobre su proceso interno de selección y cumpla con lo establecido en los artículos 19, 21, 22 y 23 del presente Reglamento, siempre y cuando, no exista registro de la presentación del aviso correspondiente, respecto de dicho proceso interno.⁹¹

Asimismo, el Consejo, por conducto de el/la Consejero/a Presidente/a, exhortará al ciudadano/a que se encuentre realizando actividades que puedan considerarse como precampaña electoral, para que no desarrolle dichos actos y observe las disposiciones que al respecto establece el Código y el presente Reglamento.⁹²

Artículo 21. Avisos de los procesos internos de selección de candidatos.⁹³

Los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales respecto a los procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos/as que habrán de contender en las elecciones, deberán ser presentados por el representante del partido político o de aquellos que integran la coalición y/o asociación electoral, acreditados ante el Consejo.⁹⁴

En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Quejas y Denuncias.⁹⁵

Artículo 22. Avisos de salida del proceso de selección interna.⁹⁶

Los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales deberán de informar al Consejo, a través de la Dirección, cuando alguno de sus precandidatos/as deje de participar en el proceso de selección interna de candidato/a respectivo.⁹⁷

Para los efectos correspondientes en materia de fiscalización de precampañas, la Dirección dará aviso a la Unidad y esta a su vez a la Comisión de Fiscalización.⁹⁸

Artículo 23. De los precandidatos.⁹⁹

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al registro de los precandidatos/as, los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales deberán de informar al Consejo, a través de la Dirección, los nombres de quienes contendrán como precandidatos/as en sus procesos de selección interna de candidatos/as.¹⁰⁰

⁹¹ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁹² Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁹³ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁹⁴ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁹⁵ Este artículo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-063/12, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

⁹⁶ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁹⁷ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁹⁸ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

⁹⁹ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁰⁰ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.



Artículo 24. SE DEROGA.¹⁰¹

Artículo 25. Restricciones a precandidatos.¹⁰²

El Consejo, a través de el/la Consejero/a Presidente/a, una vez recibido el informe respecto a los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales sobre sus procesos de selección interna de candidatos/as, les hará saber las restricciones a las que están sujetos los precandidatos/as a cargos de elección popular, a fin de que las hagan del conocimiento de sus precandidatos/as.¹⁰³

Dichas restricciones son las siguientes:

- I. Recibir cualquiera de las aportaciones a que se refiere el artículo 49 del Código;
- II. Realizar actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos en la Constitución Local, el Código, el presente Reglamento y en la normatividad interna de cada partido político y/o coalición y/o asociación electoral;¹⁰⁴
- III. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;
- IV. Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos, faxes y herramientas de internet para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;
- V. Rebasar el periodo para actos de precampaña autorizado y rebasar el tope máximo de gastos de precampaña establecido;
- VI. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;
- VII. Contratar o adquirir publicidad en radio y/o televisión para las precampañas, por sí o por interpósita persona;¹⁰⁵
- VIII. Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Capítulo IV, Título Tercero del Libro Quinto del Código;¹⁰⁶
- IX. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, emblemas o figuras con motivo religioso o patrio; y¹⁰⁷
- X. Utilizar expresiones verbales o escritos contrarios a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos, coaliciones, asociaciones electorales o precandidatos/as, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden.¹⁰⁸

¹⁰¹ Este artículo fue derogado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁰² Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁰³ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁰⁴ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁰⁵ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁰⁶ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/ AC-035/15, de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince.

¹⁰⁷ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁰⁸ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.



Artículo 26. De las prevenciones.¹⁰⁹

El Consejo acordará las medidas necesarias para emitir las prevenciones de carácter general tendientes a regular que el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo durante los procesos internos de selección de candidatos/as y precampañas electorales se apeguen a lo previsto en la Constitución Local, el Código y este Reglamento.¹¹⁰

TITULO TERCERO
DE LAS PRECampañas ELECTORALES

CAPÍTULO I
DEL FINANCIAMIENTO DE LAS PRECampañas

Artículo 27. Régimen de financiamiento.¹¹¹

El régimen de financiamiento que observarán los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales para las precampañas electorales, será el dispuesto por el artículo 48, con las restricciones señaladas en el artículo 49, ambos del Código, así como por lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento de Fiscalización.¹¹²

Artículo 28. Aportaciones de simpatizantes.¹¹³

Las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes y personas físicas a las precampañas, serán consideradas como parte de los límites que por aportaciones de simpatizantes puede recibir un partido político durante un año electoral, en los términos del artículo 48, párrafo segundo, incisos a) y c) del Código. Tales aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante la precampaña por una persona física no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el párrafo segundo inciso c) del artículo 48 del Código y en la Ley General de Partidos Políticos.¹¹⁴

¹⁰⁹ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹¹⁰ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹¹¹ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹¹² Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹¹³ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹¹⁴ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

CAPÍTULO II DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña

Artículo 29. De su determinación.¹¹⁵

En la sesión de inicio del proceso electoral, el Consejo dará a conocer los topes de gastos de las precampañas para la selección de candidatos/as, el cual no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel. Los topes de gastos de las precampañas se determinarán por el cargo de elección popular a seleccionarse y su monto se ejercerá de manera conjunta por todos los precandidatos/as del partido político y/o coalición y/o asociación electoral correspondiente.¹¹⁶

Para tal efecto, la Unidad realizará y presentará el cálculo relativo a los topes de gastos de precampaña para someterlo a consideración del Consejo.¹¹⁷

Artículo 30. Gastos de aspirantes a candidatura.¹¹⁸

Los gastos que realicen en precampaña los aspirantes a una candidatura, así como sus respectivos simpatizantes, deberán ser informados al partido político y registrados contablemente conforme al Reglamento de Fiscalización.¹¹⁹

Artículo 31. Normatividad aplicable en materia de fiscalización.¹²⁰

El origen, monto y aplicación de los recursos de precampaña, así como el procedimiento para la revisión, fiscalización, dictamen y resolución de los informes de gastos de precampaña, se realizará conforme a la legislación aplicable.¹²¹

Artículo 32. Sanciones por rebasar el tope de gastos de precampaña.¹²²

Los precandidatos/as que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General, serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido sin que puedan, además, ser postulados por otro partido político o coalición o asociación electoral para ese proceso electoral. En el último supuesto, los partidos, coaliciones o asociaciones electorales conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.¹²³

¹¹⁵ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹¹⁶ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹¹⁷ Este artículo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-063/12, de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

¹¹⁸ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹¹⁹ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹²⁰ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹²¹ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹²² Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹²³ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.



Se deroga.¹²⁴

Los casos en que presuntamente se haya cometido una infracción referente a los topes de gastos de precampaña, serán hechos del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, de la Unidad.¹²⁵

En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos.¹²⁶

CAPÍTULO III DE LA PROPAGANDA DE PRECampañas

Artículo 33. Normatividad aplicable en materia de propaganda.¹²⁷

La propaganda de las precampañas que difundan los aspirantes a candidatos, partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales, se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código; así como a las demás disposiciones aplicables.¹²⁸

Artículo 34. Reglas para la propaganda.¹²⁹

Los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales durante las precampañas de sus aspirantes a candidatos/as vigilarán que su propaganda, se sujete invariablemente a las normas siguientes:¹³⁰

I. No se emplearán símbolos patrios, ni signos, motivos o imágenes religiosas;

II. No deberá contener expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas, precandidatos/as, partidos políticos, coaliciones, asociaciones electorales, autoridades electorales o terceros, ni las que sean contrarias a las buenas costumbres o inciten al desorden;¹³¹

III. Su propaganda será de material reciclable, fácil de retirar, fabricada con materiales biodegradables y que no modifique el paisaje, ni perjudique los elementos que conforman el entorno natural; y

IV. Solo podrán utilizar artículos utilitarios textiles.¹³²

¹²⁴ Este párrafo fue derogado mediante el acuerdo CG/AC-035/15, de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince.

¹²⁵ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-035/15, de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince.

¹²⁶ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-035/15, de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince.

¹²⁷ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹²⁸ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹²⁹ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹³⁰ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹³¹ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹³² Esta fracción fue adicionada mediante el acuerdo CG/AC-035/15, de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince.

Artículo 35. De las prohibiciones.¹³³

Los precandidatos/as, partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales, respetarán mutuamente sus elementos de propaganda. Por lo tanto se les prohíbe la destrucción o alteración de carteles y pintas que sean colocados o escritos en los lugares autorizados, así como la superposición de propaganda sobre la fijada o inscrita por otro precandidato/a, partido político y/o coalición y/o asociación electoral.¹³⁴

Los poseedores de inmuebles que no hayan dado su autorización para la inscripción o fijación de propaganda podrán retirarla libremente.

Artículo 36. De las denuncias.¹³⁵

La colocación o fijación de propaganda de precampañas que no se ajuste a lo dispuesto por el Código y el presente Reglamento podrá ser denunciada en términos del Reglamento de Quejas y Denuncias.¹³⁶

Artículo 37. Lugares prohibidos para la colocación de propaganda.¹³⁷

Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda de ningún tipo.¹³⁸

Artículo 38. Reglas para la colocación de propaganda.¹³⁹

En la colocación de propaganda de precampañas los/as precandidatos/as, partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales observarán las reglas siguientes:¹⁴⁰

I. Podrá colgarse o fijarse en bastidores y mamparas de uso común siempre que no se dañe éste o se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones;¹⁴¹

II. Se colocará o fijará en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;

III. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico.¹⁴²

Tampoco podrá obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro los centros de población;

¹³³ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹³⁴ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹³⁵ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹³⁶ Este artículo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-035/15, de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince.

¹³⁷ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹³⁸ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹³⁹ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁴⁰ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁴¹ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁴² Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.



IV. No podrá colgarse, fijarse ni pintarse en monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por los ordenamientos y las autoridades competentes, ni en los edificios públicos;¹⁴³

V. En la elaboración de cualquier tipo de propaganda de precampañas no podrán emplearse sustancias tóxicas, ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas, animales o plantas o que contaminen el medio ambiente. En todos los casos el material utilizado deberá ser reciclable y preferentemente biodegradable; y

VI. La propaganda de precampañas deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denueste a la Nación, al Estado, precandidatos, partidos políticos, coaliciones, asociaciones electorales, instituciones o terceros.

Artículo 39. Propaganda en la vía pública.¹⁴⁴

La propaganda que los/as precandidatos/as, partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y prevención de la contaminación por ruido.¹⁴⁵

Artículo 40. SE DEROGA.¹⁴⁶

Artículo 41. Requisitos de la propaganda.¹⁴⁷

La propaganda de precampañas electorales deberá de identificar de manera clara lo siguiente:

- a)** Que se trata de un proceso interno de selección de candidatos/as de un partido político y/o coalición y/o asociación electoral;¹⁴⁸
- b)** La calidad de precandidato/a de quien es promovido, por medios gráficos y auditivos;¹⁴⁹
- c)** La candidatura a la que se aspira; y
- d)** El partido político y/o coalición y/o asociación electoral por el que se realiza la precampaña correspondiente.¹⁵⁰

¹⁴³ Esta fracción fue reformada mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁴⁴ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁴⁵ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁴⁶ Este artículo fue derogado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁴⁷ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁴⁸ Este inciso fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁴⁹ Este inciso fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁵⁰ Este inciso fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

Artículo 42. Normatividad aplicable.¹⁵¹

Las marchas, mítines, eventos públicos y la distribución, difusión, fijación, colocación y pinta de propaganda para promocionar las precandidaturas se sujetarán a lo dispuesto en este capítulo y observarán las disposiciones reglamentarias, bandos u ordenanzas municipales que sean aplicables en materia de imagen urbana, fijación de propaganda, sanidad y protección ambiental, así como el régimen interno de cada partido político y/o coalición y/o asociación electoral.¹⁵²

Artículo 43. SE DEROGA.¹⁵³

Artículo 44. Plazo para el retiro de propaganda.¹⁵⁴

La propaganda que se utilizó en las precampañas electorales deberá ser retirada dentro de los 7 días siguientes a la conclusión de la precampaña.¹⁵⁵

Los partidos políticos, coaliciones, en su caso, y precandidatos que utilicen material biodegradable en su propaganda electoral, estarán sujetos a lo dispuesto en el párrafo anterior, a fin de evitar la exposición de los precandidatos fuera del plazo establecido.¹⁵⁶

Artículo 45. Retiro de propaganda.¹⁵⁷

Al día siguiente del vencimiento del plazo señalado en el artículo anterior, el Consejo, por conducto de el/la Consejero/a Presidente/a, remitirá oficio dirigido a las autoridades municipales para solicitar que informen detallada y gráficamente sobre el cumplimiento del retiro de la propaganda de precampañas electorales de cada partido político y/o coalición y/o asociación electoral.¹⁵⁸

Una vez recibida la contestación por parte de las autoridades municipales y en caso de que éstas últimas informen que no se ha retirado la propaganda de precampañas electorales, el Consejo, por conducto de el/la Consejero/a Presidente/a, notificará al partido político y/o coalición y/o asociación electoral para que conteste lo que a su interés convenga.¹⁵⁹

Recibida la contestación del partido político y/o coalición y/o asociación electoral, el Consejo, por conducto de el/la Consejero/a Presidente/a, dará vista a las autoridades municipales de dicha contestación a efecto de que determine lo conducente, en términos de la reglamentación aplicable.¹⁶⁰

En caso de que el partido político y/o coalición y/o asociación electoral no presente contestación alguna o recibida la misma no retire su propaganda de precampañas, el Consejo, a través de el/la Consejero/a Presidente/a, solicitará a las autoridades municipales procedan a realizar el retiro de la

¹⁵¹ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁵² Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁵³ Este artículo fue derogado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁵⁴ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁵⁵ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁵⁶ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁵⁷ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁵⁸ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁵⁹ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁶⁰ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.



misma, quienes informarán a su vez al Consejo detallada y gráficamente el tipo y cantidad de propaganda retirada.¹⁶¹

El Consejo aplicará el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas correspondientes al gasto ordinario del partido político y/o coalición y/o asociación electoral que no retiró su propaganda, una vez que se hayan agotado los procedimientos administrativos correspondientes.¹⁶²

Artículo 46. Medidas para su cumplimiento.¹⁶³

Los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales tomarán las medidas necesarias para que sus precandidatos/as cumplan con las disposiciones relativas a la propaganda de precampañas, informando de ello al Consejo, a través de el/la Consejero/a Presidente/a.¹⁶⁴

Artículo 47. Suspensión de propaganda.¹⁶⁵

Una vez concluido cada uno de los procesos internos de selección de candidatos/as, los/as precandidatos/as, partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales deberán suspender de inmediato toda propaganda relativa al correspondiente proceso.¹⁶⁶

Artículo 48. Actos permitidos.¹⁶⁷

El/la Consejero/a Presidente/a deberá informar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales con residencia en la Entidad sobre las actividades que podrán realizar precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales en la etapa de precampañas.¹⁶⁸

¹⁶¹ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁶² Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁶³ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁶⁴ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁶⁵ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁶⁶ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁶⁷ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

¹⁶⁸ Este párrafo fue reformado mediante el acuerdo CG/AC-030/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.



TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, al concluir el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007, deberá de realizar un análisis sobre los preceptos legales contenidos en el presente Reglamento, en el momento en que se efectuó el estudio que se realice al Código de la materia, proponiendo, en su caso, las modificaciones que considere pertinentes a fin de perfeccionar dichas disposiciones.



Artículos Transitorios de la reforma al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, aprobada por el Consejo General del Organismo en Sesión Ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve.

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente reforma al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve.



ARTÍCULO TRANSITORIO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE PRECampañas ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO, MEDIANTE ACUERDO CG/AC-063/12, TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.



ARTÍCULO TRANSITORIO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE PRECampañas ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, MEDIANTE ACUERDO CG/AC-035/15, TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ÚNICO: Las presentes reformas al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE PRECampañas ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, MEDIANTE ACUERDO CG/AC030/17, TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL 2017.

ARTÍCULO PRIMERO: Las presentes reformas al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, las precampañas se desarrollarán del 02 al 11 de febrero de 2018, en relación con lo establecido por el Instituto Nacional Electoral, a través de la Resolución INE/CG386/2017, aprobada en fecha 28 de agosto de 2017.